

REF.: COMISIONES MÁXIMAS A SER PAGADAS POR LOS FONDOS DE PENSIONES POR SUS INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE INDICAN.

OFICIO CIRCULAR Nº 888

3 0 JUN 2015

Para las administradoras generales de fondos

Con fecha 26 de junio de 2015, se emitió Resolución Conjunta de las Superintendencias de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, que fija, a contar del 1° de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2016, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, como consecuencia de las inversiones que éstos realicen entre otros, en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión a que se refiere el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980.

En virtud de lo anterior, se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, la aludida Resolución Conjunta N° 214 de esta Superintendencia.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

N° 22 *2015-06-26

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

214 -2015-06-26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Nº ~ 302 +2015-06-26

Santiago,

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980; el artículo 47 N° 6 de la ley N° 20.255; y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. N° 3.538, de 1980; d) Lo dispuesto en los incisos sexto y octavo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; e) La Resolución Conjunta de fecha 27 de junio de 2014, números 41, para la Superintendencia de Pensiones; 175, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y 183, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso sexto del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que los Superintendentes de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos mencionados en las letras h) y j) del artículo 45, y títulos representativos de índices de instrumentos financieros aludidos en la letra j) antes citada, así como para otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio;
- 2.- Que los fondos de inversión y fondos mutuos mencionados en la letra h) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, deben entenderse regidos por la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto de la ley N° 20.712, que derogó entre otros cuerpos legales, el D.L. N° 1.328, de 1976, sobre administración de fondos mutuos, y la ley N° 18.815, que regulaba a fondos de inversión, disponiendo al efecto, que cualquier referencia que en el ordenamiento jurídico se efectúe a las disposiciones legales derogadas debe entenderse efectuada a la ley N° 20.712.

- 3.- Que en relación a instrumentos definidos en el Régimen de Inversión que incluyan comisiones en el precio mencionados en el Considerando N° 1 anterior, los fondos de inversión de capital extranjero señalados en el literal k.1 del numeral II.1 del citado Régimen, constituidos al amparo de la ley N° 18.657, sin perjuicio de la derogación de la mencionada ley, pueden continuar con sus operaciones en el país en virtud de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.712.
- 4.- Que en cumplimiento de la regulación vigente al 27 de junio de 2014, se dictó la Resolución Conjunta N° 41, respecto de la Superintendencia de Pensiones, N° 175, de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 183, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra e) de los Vistos, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que podían ser pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones que realicen en los fondos mutuos y de inversión, en títulos representativos de índices de instrumentos financieros y en otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015;
- 5.- Que en la determinación de las mencionadas comisiones máximas, se consideraron las clases de activos, zona geográfica, estilo de inversión y tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos, fondos de inversión y los emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros, según el Capítulo II de las normas que se incluyen en la presente Resolución;

5 1 . ₁₂ 813,9

- 6.- Que en el evento que con ocasión de las inversiones referidas en los Considerandos anteriores, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las establecidas en la presente Resolución, la diferencia que se produzca por sobre dicha comisión máxima, será de cargo de la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones;
- 7.- Que la vigencia de la Resolución Conjunta citada en la letra e) de los Vistos, expira el día 30 de junio de 2015;
- 8.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por las inversiones efectuadas en fondos mutuos, fondos de inversión, en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, así como en otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión que incluyan comisiones en el precio, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016;

RESUELVO:

1.- Fíjanse a contar del 1° de julio de 2015 y hasta el día 30 de junio de 2016, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, por las inversiones que éstos realicen en fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, en fondos de inversión de capital extranjero y en títulos representativos de índices de instrumentos financieros extranjeros, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,

MARÍA LORENA SALINAS CUCUELU

Superintendenta de Pensiones Subrogante

ERIC PARRADO HERRER

Superintendente

Superintendente de Bancos e Institucion

OSVALDO MACIAS MUÑOZ

Superintendente de Valores y Seguros Subrogante

Distribución:

- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones y de AFC de Chile II S.A.
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo

INDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II. COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS	7
CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DE FONDOS	8
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES	10
CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO	
POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE	12
V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso	12
V.2 Tratamiento Contable	
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN	14
ANEXOS	16
Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas	17
Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros	21

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

- 1. Administradoras o AFP: Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 2. Fondos: se utilizará el concepto fondo o fondos para referirse indistintamente a los fondos mutuos, fondos de inversión rescatables, fondos de inversión no rescatables, nacionales y extranjeros, fondos de inversión de capital extranjero constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657 y a los títulos representativos de índices financieros, en los que invierten los Fondos de Pensiones.

Para efectos de la presente norma, se considerará que las inversiones que efectúen los Fondos de Pensiones en cuotas de fondos de inversión de capital extranjero constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657, se rigen por las mismas disposiciones que se aplican a los fondos de inversión extranjeros.

- SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.
- 4. **Prospecto o Reglamento interno:** documento que establece los derechos, obligaciones y políticas respecto de la sociedad administradora, el fondo y los partícipes del mismo.
- 5. Estados Financieros: corresponden a los estados financieros, semestrales o anuales, de un fondo extranjero o título representativo de índices financieros. En el caso de fondos nacionales, corresponden a los estados financieros que dichos fondos deben presentar periódicamente a la SVS, conforme a la normativa vigente.
- 6. **Comisión máxima:** corresponde al porcentaje máximo de comisiones establecido en la presente norma que un Fondo de Pensiones puede pagar, por la inversión que realice en un fondo mutuo o fondo de inversión, nacional o extranjero, o en un título representativo de índice financiero.
- 7. Activo neto: corresponde a la diferencia entre los activos y pasivos de un fondo.
- 8. Comisión o TER (Total Expense Ratio): corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo a los inversionistas. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente entre la suma total de gastos por concepto de administración de inversiones, gastos administrativos, distribución, custodia, gastos por inversión en cuotas de otros fondos y otros gastos; y los activos netos del fondo. Asimismo, también podrá ser expresada

respecto del patrimonio afecto a remuneraciones o de los activos diarios del fondo, considerando adicionalmente los aportes prometidos suscribir, según lo señalado en la sección IV.

Tratándose de fondos regulados por la ley N° 20.712, los gastos por concepto de administración de inversiones corresponderán a las remuneraciones por la gestión del fondo, cobradas por la sociedad administradora directamente a aquél, referidas en el artículo 9° de la citada ley. Cabe señalar que las remuneraciones cobradas directamente a los partícipes, a que se refiere el artículo 9° antes citado, serán de cargo de las Administradoras.

En el cálculo de la comisión deberán excluirse las siguientes partidas: gastos por concepto de impuestos, por ejemplo, Impuesto al Valor Agregado y contribuciones; costos de transacción, gastos financieros y cualquier otro gasto o comisión adicional cuyo pago esté condicionado al desempeño del fondo.

La referida comisión se expresará con dos decimales, debiendo aproximarse el segundo decimal al siguiente, cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco. Por su parte, si dicho decimal es inferior a cinco, se mantendrá el segundo decimal.

9. Comisión efectiva: corresponde a la comisión efectivamente pagada por los Fondos de Pensiones en los instrumentos objeto de esta norma, esto es, a la comisión señalada en el número 8 anterior, ajustada cuando corresponda por rebates, por la TER máxima negociada o por gastos por inversión en cuotas de otros fondos. Todos los valores deberán aproximarse al segundo decimal, conforme a lo señalado en el número 8 precedente.

Cabe precisar que dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos, deberán considerarse adicionalmente aquéllos que correspondan por la inversión en esos fondos subyacentes, tales como, remuneraciones y gastos de operación, entre otros.

Para estos efectos, se entenderá como rebate o tasa de devolución de comisiones el porcentaje de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones, en términos anualizados, pactado entre la AFP y la sociedad administradora del fondo extranjero, mediante contrato, de conformidad a las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Pensiones. Por su parte, la TER máxima negociada (TMN) corresponde a la tasa de comisiones máximas que podrá ser cobrada al Fondo de Pensiones en términos anualizados, pactada según las condiciones antes señaladas e incluidas las comisiones pagadas por la inversión en otros fondos. En este

caso, la comisión efectiva será el menor valor entre la TMN y la TER del fondo de que se trate.

CAPÍTULO II. COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS

Las comisiones máximas expresadas en porcentaje y en términos anualizados, que pueden ser pagadas a cada tipo de fondo, con recursos de los Fondos de Pensiones, considerando los aspectos definidos en la presente norma, son las siguientes:

1. Fondos mutuos extranjeros y nacionales

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima	
Accionario	Desarrollada, Emergente y Global	Índice	0,60%	
	Desarrollada y Global	Otros	1,26%	
	Emergente	Otros	1,56%	
Bonos	Desarrollada	Índice	0,25%	
		Alto Rendimiento	1,01%	
		Otros	0,76%	
	Emergente	1,05%		
	Global	1,05%		
Balanceado			1,18%	
Liquidez			0,55%	
Otros			2,01%	

2. Títulos Representativos de Índices Financieros

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima	
Accionario	Desarrollada y Global	0,65%		
	Emergente	0,88%		
Bonos	Desarrollada y Global	Otros	0,36%	
	Emergente	- L	0,56%	
	Desarrollada y Global	High Yield	0,56%	
Otros		ant.	1,00%	

3. Fondos de Inversión Nacionales y Extranjeros

Tipo de Fondo Inversión	Tipo Activo	Comisión Máxima		
Mobiliarios	Accionario	1,82%		
	Bonos	1,62%		
	Otros	2,04%		
Inmobiliarios	•	2,12%		
Capital Privado	4,44%			
Otros		A determinar según combinación		

Tratándose de fondos de inversión nacionales, cuya política de inversión consignada en su Reglamento Interno, permita concluir que el fondo no corresponde a un tipo particular, sino que es una combinación de todos o algunos de ellos, la comisión máxima aplicable, será el promedio simple de las comisiones máximas respectivas, y se clasificará para efectos de esta norma como "Otros".

Por último, cabe precisar que la metodología de cálculo aplicada para la obtención de comisiones máximas está contenida en el Anexo N° 1.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DE FONDOS

A fin de clasificar un fondo en alguna de las categorías señaladas en el Capítulo anterior, la Administradora deberá considerar el objeto de inversión del fondo contenido en su prospecto o reglamento, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

Clase de activos:

- Accionarios: Aquéllos que tienen como objeto principal invertir, directamente o a través de otros fondos, en acciones de empresas u otros títulos representativos de capital.
- De bonos: Aquéllos cuyo objeto principal es invertir, directamente o a través de otros fondos, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.
- iii. Balanceados: Aquéllos cuyo objeto principal es conservar el capital, manteniendo, directamente o a través de otros fondos, en todo momento, un portafolio de acciones y bonos.
- iv. De liquidez: Aquéllos que tienen como objeto principal invertir, directamente o a través de otros fondos, en instrumentos de deuda de corto plazo, en general con madurez residual inferior a 12 meses.

v. Otros: Aquéllos distintos a los definidos anteriormente, cuyo objeto principal sea invertir, directamente o a través de otros fondos, en una amplia gama de activos, o cuya estrategia de inversión no permita identificarlo en alguna de las categorías establecidas. Para el caso de títulos representativos de índices financieros, la categoría "Otros" incluye a aquéllos del tipo balanceados y otros.

2. Zona geográfica:

- Desarrollada: Incluye aquellos fondos que tienen como objeto invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.
- ii. Emergente: Incluye aquellos fondos cuyo objeto es invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en países de bajo y mediano desarrollo.
- iii. Global: Comprende aquellos fondos que tienen como objeto invertir principalmente, en forma directa o a través de otros fondos, tanto en países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificados en ninguna de las zonas anteriores.

3. Estilo de inversión o tipo de empresa:

- Índices: Fondos del tipo índices, esto es, aquéllos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido.
- ii. Alto rendimiento: Fondos que tienen como objeto invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo bajo grado de inversión.
- iii. Otros: Fondos cuyos objetos de inversión no califican en las categorías anteriores.

Con todo, en el caso que el objeto de inversión no se exprese claramente en el prospecto o reglamento interno, se podrá obtener una descripción más precisa de parte de la sociedad administradora del fondo, lo que deberá estar respaldado mediante un documento suscrito por el representante legal del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para efectos de la presente norma se distinguirán entre los siguientes tipos de fondos de inversión: inmobiliarios, capital privado, mobiliarios y otros.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES QUE PUEDE PAGAR UN FONDO DE PENSIONES

Para efectos de obtener el monto de comisiones efectivas de los distintos tipos de fondos pagadas por los Fondos de Pensiones, se considerará la siguiente información:

 Fondos mutuos y de inversión extranjeros y títulos representativos de índices financieros

La comisión corresponderá a la TER obtenida del último estado financiero disponible, que resulte más cercano a la fecha de inicio de cada trimestre de un año calendario.

En caso de que no sea posible obtener la TER del último estado financiero disponible se podrá considerar como fuente de información un documento firmado por el representante legal de la sociedad administradora del fondo que contenga el detalle del cálculo de la TER; igualmente se podrá utilizar esta fuente para el caso de nuevos fondos o clases que no tengan un estado financiero anual o semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado trimestre, podrá utilizar la comisión obtenida de un estado financiero más reciente al que se refiere el primer párrafo de este número, circunstancia que deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones. En todo caso, la TER de un fondo sólo es susceptible de modificación dentro del trimestre en curso.

Para efectos de obtener la comisión efectiva, las comisiones antes establecidas deben ser ajustadas por rebates y por las comisiones pagadas por la inversión en fondos subyacentes, en caso que corresponda.

2. Fondos mutuos y de inversión nacionales

La comisión pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo o de inversión nacional, corresponderá a la comisión efectiva diaria determinada para ese fondo e informada por la sociedad administradora a la SVS, que considere el costo por la inversión en fondos subyacentes. Para calcular la comisión efectiva diaria, se podrá utilizar el promedio diario que representaron los gastos totales del período correspondiente, esto es, período mensual para fondos mutuos o trimestral para fondos de inversión, en cuyo caso deberá utilizarse en el cálculo, el activo promedio diario de igual período.

Para el caso de fondos mutuos nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos atribuibles al fondo conforme a las definiciones establecidas en los números 8 y 9 del Capítulo I de la presente norma, y el patrimonio neto afecto a remuneraciones.

En tanto, para el caso de fondos de inversión nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos mencionados precedentemente y la suma del activo diario del fondo.

En el caso de los fondos de inversión no rescatables, a dicho activo se podrán adicionar los aportes prometidos a través de contratos de promesa a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 20.712 y el artículo 8° del D.S. N° 129, de 2014, para el período informado y que se encuentren vigentes. Los aportes prometidos que se deben considerar serán aquellos prometidos a pagar dentro de un plazo menor o igual a aquél establecido en el reglamento interno respectivo, contado desde cada día de cálculo del período informado.

Para efectos de esta norma, en el cálculo de la comisión efectiva, los fondos de inversión nacionales podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo de duración del fondo. La regla anterior se aplicará, aun cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Los antecedentes que respalden tal tratamiento, deberán quedar a disposición de las Administradoras y de la SVS en las oficinas de las sociedades que administran fondos de inversión.

Por último, si en el último trimestre de vigencia del fondo, los gastos reales del fondo no corresponden a los gastos proyectados y amortizados, la diferencia entre ambos se deberá adicionar a la comisión efectiva de este período.

3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos

Si al momento de determinar la comisión efectiva diaria, la sociedad administradora del fondo, no cuenta con información relativa a los gastos por inversión en cuotas de otros fondos, respecto del periodo que se informa, podrá efectuar una estimación de dichos gastos, quedando obligada una vez que cuente con la información, a realizar en el periodo siguiente, los ajustes

necesarios, abonando o cargando, según se trate, los mencionados gastos a las comisiones diarias en los periodos respectivos.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE

V.1 Determinación de la Comisión Pagada en Exceso

- Las Administradoras deberán determinar periódicamente el monto de comisiones pagadas en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en el Capítulo II de la presente norma. La periodicidad de este cálculo deberá sujetarse a la siguiente frecuencia:
 - Diaria para fondos mutuos y de inversión extranjeros y títulos representativos de índices financieros
 - ii. Mensual para fondos mutuos nacionales
 - iii. Trimestral para fondos de inversión nacionales
- Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un período determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left(\frac{CE_i - CMax_i}{d}\right) \times I_{i,t}$$

Si:
$$(CE_i - CMax_i) < 0 \Rightarrow (CR_i - CMax_i) = 0$$

$$COM.TOTAL_t = \sum_{t=1}^{m} \sum_{i=1}^{n} \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

 $\Delta COM_{i,t}$: Monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo

de Pensiones, por la inversión en el fondo i en el día t.

CE; : Comisión efectiva anualizada del fondo i, definida en el

Capítulo IV, expresada en términos porcentuales y

aproximados al segundo decimal.

CMax_i

Comisión máxima anualizada que podrá pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo i, en conformidad a lo establecido en el Capítulo II, expresada en términos porcentuales.

 $l_{i,t}$

Inversión en pesos en el fondo i, correspondiente al día t, considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de Pensiones.

t

Corresponde al día de la medición.

COM.TOTAL_t

1

Corresponde al monto total por concepto de comisiones en exceso devengado en el día t, que las Administradoras deben pagar a un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en un determinado período.

m

: Corresponde a los días del período aplicable según lo señalado en el número 1 anterior (diario, número de días del mes, número de días del trimestre, según corresponda).

n

: Número de fondos en los que ha invertido un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en que exista comisiones pagadas en exceso.

d

: Corresponde al número de días corridos del año. Se debe considerar el valor de 365, excepto en años bisiestos donde se considerará el valor 366.

V.2 Tratamiento Contable

- Las Administradoras deberán contabilizar el total de los montos correspondientes a devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL), cargando dicho monto en la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones "Valores por Depositar", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", y abonando la cuenta de patrimonio "Rentabilidad no distribuida", por igual monto.
- 2. La contabilización de los montos de devolución de comisiones se efectuará con la misma periodicidad señalada en el número 1 del numeral V.1 anterior, debiendo realizarse dentro de los 15 días siguientes contados desde el último día de plazo para la entrega a la SVS, de la información mensual para los

fondos mutuos nacionales y de los estados financieros cuando se trate de fondos de inversión nacionales.

3. Tratándose de fondos mutuos y de inversión extranjeros y títulos representativos de índices financieros, la Administradora deberá enterar el último día de cada mes o hábil siguiente, al Tipo de Fondo que corresponda, el total de lo que debe devolver al Fondo. Para tal efecto, la Administradora deberá cargar en la cuenta de activo "Banco de Inversiones", subcuenta "Banco de Inversiones Nacionales", y abonar la cuenta de activo "Valores por Depositar", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", el monto antes señalado.

Tratándose de fondos mutuos y de inversión nacionales, dicho pago se efectuará el día hábil siguiente al de la fecha en que se contabilizó el monto que corresponde devolver.

Tratándose de fondos de inversión nacionales no rescatables en período de liquidación, sólo aplicarán las comisiones máximas establecidas en el Capítulo II de la presente norma, cuando la AFP no hubiere concurrido a la asamblea de aportantes donde se estableció la remuneración para el liquidador; o cuando habiendo asistido, no hubiere manifestado su opinión respecto de la remuneración fijada, resguardando que la remuneración establecida no signifique perjuicios para los Fondos de Pensiones bajo su gestión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Valores y Seguros de poder establecer la remuneración para el liquidador. En todo caso, la AFP deberá remitir un informe a la Superintendencia mediante el cual dé cuenta de su participación en las respectivas juntas de aportantes, según lo dispuesto en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN

- 1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre TER y clasificación de instrumentos extranjeros a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esa fecha sea festivo o feriado, con el total de fondos que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo. En el Anexo N° 2 se presenta el formato del informe y el procedimiento de envío.
- Las administradoras de fondos mutuos y de inversión nacionales deberán informar a la SVS, la clasificación asignada a dichos fondos y las comisiones efectivas diarias cobradas por éstos a los Fondos de Pensiones, en la fecha en

que se envían a la SVS su información mensual para los fondos mutuos y de sus estados financieros, cuando se trate de fondos de inversión nacionales. La SVS pondrá a disposición de las Administradoras y de la Superintendencia de Pensiones la información mencionada precedentemente, que corresponde a la que deben utilizar las Administradoras para realizar los cálculos a que se refiere la presente norma.

Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas

1 Bases de Datos

Cuadro N° 1

Fondos objetos de fijación de comisiones	Base datos	Tipo fondo	Clase o Serie	Domicilio fondos	Período
Fondos mutuos nacionales y extranjeros	Morningstar Direct: United States Mutual Funds		Institucional	EE.UU.	A mayo 2015
Fondos de inversión nacionales y extranjeros mobiliarios	Morningstar Direct United States Closed end Funds		(*)	EE.UU.	A mayo 2015
Fondos de inversión nacionales y extranjeros inmobiliarios	Morningstar Direct: United States Mutual Funds.	real estate	Institucional y retail	EE.UU.	A mayo 2015
Fondos de inversión de capital privado	Morningstar (sitio web)	private equity		offshore (**)	A mayo 2015
Títulos representativos de índices financieros	Morningstar Direct: Global Exchange Traded Funds		(*)	EE.UU., Francia, Finlandia, Alemania, Hong Kong, Irlanda, Jersey, Luxemburgo, Noruega, España y Suiza	A mayo 2015

^(*) Tienen clase única.

2 Depuración de las bases de datos

2.1 Ajustes generales

- Se eliminaron todos los fondos cuya comisión fuese igual a cero.
- Se eliminaron todos los fondos que presentaban activos netos con valor cero.
- Se consideró sólo fondos con información disponible de comisiones referida a estados financieros publicados a partir de enero 2014.
- Se eliminaron los datos escapados (outliers), aplicando para su determinación el criterio de estar alejados más o menos 2 desviaciones estándar del promedio simple de la muestra de datos.

^(**) offshore se refiere a domicilios distintos a EE.UU.

2.2 Ajustes específicos

2.2.1 Fondos mutuos y fondos de inversión inmobiliarios

A partir de un total de 30.444 fondos que contiene la base "United States Mutual Funds" de Morningstar, se realizaron los siguientes ajustes:

- Se eliminaron los fondos del tipo "fondo de fondos".
- Para fondos mutuos se consideró solamente fondos de clase institucional.
- Para fondos de inversión inmobiliarios, se utilizó tanto clases institucional como retail.

Con ello, para el año 2015, se obtuvo una base de 4.453 fondos mutuos institucionales distintos a "real estate" y una base con 444 fondos de inversión inmobiliarios (fondos mutuos tipo real estate).

2.2.2 Títulos representativos de índices financieros

A partir de un total de 3.144 Títulos representativos de índices financieros provenientes de la base "Global Exchange Traded Funds" de Morningstar, se realizaron similares ajustes del numeral 2.1), obteniéndose 2.521 Títulos representativos de índices financieros de jurisdicciones de países desarrollados. Su clasificación se realizó de acuerdo a las categorías de Morningstar. La categoría "Otros" incluye Títulos representativos de índices financieros balanceados y otros.

2.2.3 Fondos de inversión mobiliarios

A partir de un total de 564 fondos cerrados que contenía la base de "United States Closed end Funds" de Morningstar, realizando los mismos ajustes del punto 2.1 y 2.2.1, se obtuvieron 521 fondos.

2.2.4 Fondos de capital privado

Al igual que en el año 2014, para el cálculo del año 2015 se utilizó como fuente de información los datos provistos públicamente por la compañía Morningstar en el sitio http://www.morningstar.co.uk/uk/, correspondientes a 59 fondos de la categoría "private equity", los que se redujeron a 26 con información de TER y que mantenían inversión. A éstos se les aplicó además los ajustes indicados en el punto 2.1. Lo anterior, redujo la muestra a 24 fondos. En este caso, se utilizaron datos más antiguos que enero de 2014, debido al reducido número de fondos que cumplían tal condición. Cabe señalar, que la base de datos Morningstar no dispone de información de fondos de capital privado.

Cuadro N° 2 Número de Fondos por Categoría

Instrumento	Categoría de Fondo	N° Fondos Final		
	-	2014	2015	
Fondos mutuos	Accionario Índice	179	175	
	Accionario Desarrollado y Global Otros	2.030	2.189	
	Accionario Emergente	170	214	
	Bonos Índice	28	36	
	Bonos Desarrollado y Global Alto Rendimiento	209	257	
	Bonos Desarrollado Otros	778	840	
	Bonos Emergente	67	86	
	Bonos Global	74	83	
	Balanceado	249	271	
	Liquidez	37	48	
	Otros	134	254	
	TOTAL	3.955	4.453	
Títulos	Accionario Desarrollado y Global	758	1.270	
representativos de	Accionario Emergente	336	292	
índices financieros	Bonos y de Liquidez Desarrollado y Global	227	420	
	Bonos alto rendimiento Desarrollado y Global			
	y bonos emergentes		65	
92	Otros	173	473	
	TOTAL	1.494	2.520	
Fondos de Inversión	Mobiliario Accionario	191	151	
	Mobiliario Bonos	315	317	
	Mobiliario Otros	26	53	
	SUBTOTAL	532	521	
	Inmobiliarios	397	444	
	Capital Privado	- 28	24	

3 Agrupación y variables consideradas

La agrupación de categorías de fondos y títulos representativos de índices financieros se realizó considerando la similitud de objetivos de inversión, procurando un esquema de comisiones con el mínimo de categorías necesarias.

Las principales variables de agrupación fueron:

- 1) Tipo de activo: accionario, bonos, de liquidez, balanceado y otros.
- 2) Zona geográfica: desarrollada, global y emergente.
- 3) Estilo de inversión y tipo empresa: índice, otros, alto rendimiento.

La asignación de cada fondo de las bases de datos a las categorías utilizadas en esta norma, se ajustó a las categorías que define la empresa Morningstar. En el caso de fondos de inversión de capital privado, la asignación fue directa considerando la mención "Private Equity".

4 Estadígrafo utilizado

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el percentil 90 de las TER de cada categoría de fondos y títulos representativos de índices financieros extranjeros provenientes de las fuentes de información internacionales mencionadas en el número 1 anterior, para los años 2014 y 2015 y luego se obtuvo el promedio simple entre los 2 valores de cada categoría.

Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros

A Instrucciones Generales

1. El informe sobre TER y clasificación de instrumentos extranjeros, debe remitirse por la Administradora a la Superintendencia de Pensiones trimestralmente a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente, consignando todos los fondos que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo, según lo establecido en el Capítulo VI de la presente norma.

Igualmente, en caso que una Administradora opte por utilizar un estado financiero más reciente a aquel al que se refiere el párrafo primero del numeral IV.1, lo deberá informar a la Superintendencia de Pensiones a través de este mismo anexo, para fondos que la Superintendencia de Pensiones se encuentre valorando. Asimismo, en el caso de nuevos fondos en que una Administradora invierta, se deberá remitir este informe.

- Se debe informar un fondo o subfondo por cada registro del informe.
- 3. Descripción de los campos:
 - a) IDENTIFICACIÓN FONDO
 - i. NEMOTÉCNICO: Se debe informar el código ISIN y a falta de éste el CUSIP
 - TICKER/RIC: Indicar el Ticker de Bloomberg o RIC (Reuters Internacional Code)
 - iii. HOLDING COMPANY: Se deberá informar el NOMBRE ABREVIADO del Holding Company del fondo, según lo informado por la Superintendencia a las Administradoras.
 - EMISOR: Nombre completo del fondo o subfondo, registrado por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
 - v. CLASE: Clase o serie del fondo (I, A, etc.)
 - vi. FECHA: Se debe indicar la fecha de cierre de los estados financieros del ejercicio más reciente respecto de los cuales corresponde la información entregada sobre clasificación y TER. En caso de no disponer de estados financieros, será la fecha de la cartera más reciente disponible.
 - b) CATEGORIAS: Emplear la siguiente nomenclatura
 - i. ACTIVO:

AC: fondo accionario BA: fondo balanceado BO: fondo de bonos EF: fondos de Liquidez

OT: otros

ii. ZONA GEOGRÁFICA:

DE: zona desarrollada EM: zona emergente

GL: zona global

No obstante que la norma de comisiones máximas para algunos fondos no distinga por zona geográfica al establecer la comisión máxima, se deberá informar alguna de las categorías señaladas.

iii. TIPO EMPRESA:

INDX: fondo de índices

HY: fondos de bonos de Alto rendimiento

OT: Otros tipos de fondos

En caso que la norma de comisiones máximas para algunos fondos no distinga por tipo de empresa para efectos de establecer la comisión máxima, se deberá informar "OT".

c) COMISIONES

- i. TER CALCULADA: TER determinada a partir de los estados financieros más recientes disponibles, según lo establecido en la presente norma. En caso de no ser posible obtenerla a partir de los estados financieros, se informará la TER que proporcione la sociedad administradora. La TER debe ser expresada como un porcentaje anualizado con dos decimales.
- ii. TIPO DE DEVOLUCIÓN (R/TMN): Se deberá indicar "R" si corresponde a un contrato de devolución de comisiones de tasa fija o TMN si se trata de un contrato que fija una TER máxima. Se debe dejar en blanco en caso de no haber suscrito contrato de rebates.
- iii. REBATES/TMN (%): Se debe informar el dato del rebate o TMN en porcentaje, aproximado al segundo decimal. Corresponde a la tasa efectiva de rebates del trimestre informado, obtenida a partir del promedio diario de rebates devengados durante tal período. En el caso de nuevos fondos, se deberá indicar el porcentaje anualizado de la tasa de devolución de comisiones, aplicable al fondo en que se invierte, considerando el tramo de inversión correspondiente a la fecha de adquisición del instrumento. Se debe dejar en blanco en caso de no haber suscrito contrato de rebates.

B Formato del Informe

IDENTIFICACIÓN FONDO						CATEGORIAS			COMISIONES		
NEMOTÉCNICO	TICKER/RIC	HOLDING COMPANY	EMISOR	CLASE	FECHA	ACTIVO	ZONA GEOGRÁFICA	TIPO EMPRESA	TER CALCULADA	TIPO DE DEVOLUCION (R/TMN)	REBATES /TMN (%)
THE STATE OF THE S		1.0050100		324			211) (10 max 10				

C Instrucciones para el envío

El Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros deberá ser enviado de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran disponibles en la dirección: http://www.spensiones.cl/xml. El nombre del archivo a transmitir es icteraaaammdd.xml, donde aaaammdd corresponde a la fecha para la cual se ha generado la información del respectivo informe.